 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-018-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 y OTROS; así como a las compañías aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA , con NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA SA , con NIT. 860.002.400-2 y SEGUROS DEL ESTADO SA , con NIT. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 006 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL
FECHA DEL AUTO	28 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del **día 29 de abril de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control y gestión del eruducativo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE ARCHIVO No. 006 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-018-023

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 28 días del mes de Abril de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-018-023**, adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023 (folios 3-7), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

- *Descripción del hallazgo*


Contrato N°	<i>SAMC-002 del 22 de junio de 2021</i>
Objeto	<i>IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARÁ A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021.</i>
Valor Inicial	<i>\$84.300.000</i>
Plazo	<i>100 días calendario escolar</i>
Contratista	<i>JUAN CARLOS PARRA MARULANDA</i>
Supervisor	<i>JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA</i>
Acta Inicio	<i>02 de julio de 2021</i>
Fecha Terminación	<i>03 de diciembre de 2021</i>

Condición:

Conforme al estudio realizado al contrato, se observó que cada kit nutricional (ración industrializada) se entregó a los padres de familia o acudiente de los alumnos de las diferentes sedes educativas mensualmente, los cuales constan de artículos empacados y rotulados con lote y fecha de vencimiento (para 20 días calendario escolar) De lunes a viernes días hábiles calendario escolar, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	BENEFICIARIO	DIAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Refrigerio industrializado según Resolución N°07 del 16 de abril de 2020 con destino al programa de alimentación escolar según los lineamientos del	Unidad	281	100	28.100	\$3.000	\$84.300.000

Handwritten mark

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ministerio de Educación Nacional.							
TOTAL DE OFERTA ECONOMICA							\$84.30 0.000


Por lo anterior, en el respectivo informe de hallazgos fiscales se procede a constatar los documentos suscritos por el contratista soportados con los Certificados de Entrega de Raciones a Instituciones Educativas y firmados por los Rectores, permitiendo dar de cuenta que, no hay coherencia entre las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y los Kits Nutricionales entregados a los Padres de Familia o Acudientes de cada alumno. Señalando también que:

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, incurrió en un presunto detrimento patrimonial de **Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos MCTE (\$3.120.000)**, que corresponde a 1.040 raciones que no están soportadas con actas de entregas, como se evidencia a continuación:

INFORMES DEL CONTRATISTA: SUMIFRES					CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
Fecha Ejecución	PRIMER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
	Establecimiento Educativo	NºRaciones x día	NºDias Atendidos	Total Raciones Entregadas s/n Planillas y/ó Actas Entregas Municipio	Sumatoria Raciones Entregadas s/n Planillas y/ó Actas Entregas CDT	Diferencia en Raciones Entregadas	V/r Diferencia	Folios
02-07-2021 al 02-08-2021	Sede Principal	87	20	1,740	1,480	260	\$ 780,000	411 al 423
SEGUNDO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Olimpo	43	20	860	840	20	\$ 60,000	464 al 469
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Principal	89	20	1,780	1,560	220	\$ 660,000	476 al 490
TERCER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
01-09-2021 al 28-09-2021	Sede Pompona	18	20	360	340	20	\$ 60,000	551 al 553
CUARTO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
29-09-2021 al 04-11-2021	Sede Palmar	30	20	600	580	20	\$ 60,000	588 al 592
INFORME FINAL: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Pompona	18	20	360	No hay Planillas	360	1,080,000	No hay Folios
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Principal	98	20	1,960	1,820	140	420,000	639 al 652
TOTAL RACIONES NO ENTREGADAS Y PRESUNTO DETRIMENTO					1,040 \$ 3,120,000			

Conforme a lo expuesto, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019.

Causa: Omisión del deber de realizar el seguimiento y control económico durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial debido a la inadecuada administración de los bienes adquiridos y deficiencia en los controles establecidos al proceso de contratación.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Efecto: Posible daño patrimonial al Estado, debido a la mala administración de los bienes del municipio, que a su vez atenta contra los principios de la administración pública y en contravía de los deberes de las entidades Estatales de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados para que sean utilizados de conformidad con los fines que han sido destinados.

CONSIDERACIONES

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, el Despacho procedió a efectuar el auto de apertura No. 016 del 24 de marzo 2023, obrante a los folios 23-29 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores:

NELSON GOMEZ VELASQUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de alcalde municipal y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°14.243.303, en su condición de secretario general y de gobierno, supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC N° 002 del 22 de junio de 2021; y a las compañías aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, con la Póliza de Manejo Oficial Sector Estatal No. 980-64-994000000426; valor asegurado \$50.000.000; **LA PREVISORA SA**, con NIT. 860.002.400-2, con la Póliza de Manejo oficial No. 3000497; valor asegurado \$50.000.000; y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. 860.009.578-6, con la Póliza de Cumplimiento No.42-44-101132798; valor asegurado \$8.430.000.00.


Los responsables fiscales fueron notificados debidamente por aviso del Auto de apertura No. 006 del 02 de febrero de 2024, soportes que se encuentran en el cartulario a folios 31 al 46.

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal como se puede cotejar a folios (57 al 62) del cartulario, presentaron diligencia de versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores: Nelson Gómez Velásquez y José Alirio Barbosa Portela, radicado en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2023-00001835 del 28 de abril de 2023 folios (70-76); y el señor Juan Carlos Parra Marulanda, personalmente el día 31 de julio de 2023 a folio (113).

Auto de pruebas No. 045 del 04 de octubre de 2023, obrante a folios (114 – 116) del cartulario, se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

"(...) Oficiar a las Instituciones Educativas Playa Rica y la Institución Educativa TA Leopoldo García del Municipio de Palocabildo Tolima, con ocasión del contrato SAMC-002 del 22 de julio de 202, cuyo objeto era: "Implementar y ejecutar el programa de alimentación escolar PAE, el cual beneficiaría a niños y a niñas y adolescentes matriculados formalmente en el sistema de matrícula SIMAT en las instituciones y sedes educativas oficiales del municipio de Palocabildo Tolima, mediante la entrega de refrigerios industrializados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional 2021", lo anterior con el fin que nos envíen la siguiente información:

- *Allegar los documentos mediante el cual se realizaron las diferentes citaciones para la entrega de los kits, en los cuales se indicó lugar, fecha y hora, así como allegar soportes mediante el cual notificaron a los beneficiarios.*
- *Certificación de los padres de familia o acudientes que no asistieron a la entrega de los kits programados por la Entidad.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Certificar el personal que por parte de los rectores de las Instituciones Educativas referidas, se encargaron de entregar los kits de manera física, indicando nombre completo, identificación y número de contacto.*
- *Enviar copia de los informes de actividades emitidos por el contratista y por la Supervisión, de la ejecución del contrato referido con los soportes que correspondan (...)*”.

Mediante CDT-RE-2025-00003615 de fecha 20 de agosto de 2025, fue allegada a la ventanilla única del Ente de Control por parte del Secretario General y de Gobierno del municipio de Palocabildo, el señor Gustavo Antonio Ceballos Giraldo, información del contrato SAMC 002-2021, la cual reposa en folios (175-176) del cartulario, información entregada en un CD consistente en el expediente contractual en cita.

De lo respectivo, el despacho realizó una revisión minuciosa al acervo probatorio obrante en el cartulario, donde se pudo corroborar la entrega parcial de los refrigerios, por cuanto la verificación de las planillas que demuestran la entrega a diferentes estudiantes. Así mismo, se pudo concluir que el daño patrimonial inicialmente calculado según auto de apertura No. 016 del 24 de marzo de 2023, obrante a folios (23 – 29) del cartulario, en suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000), debe ser modificado con base en la revisión que este despacho realizó respecto a los documentos y planillas que fueron allegadas en CD, siendo impresas y obrando a folios (177 – 265) del cartulario, donde se evidenció un faltante de **760 unidades** de refrigerios sin soportar.


Razón por la cual, el daño patrimonial calculado inicialmente en un valor de (\$ 3.120.000) en el Auto de apertura No 016 del 24 de marzo de 2023, obrante a folios (23 al 29) del cartulario, conforme al acervo probatorio allegado al cartulario se modifica en razón a la valoración del mismo, quedando el valor del daño patrimonial producido al erario del municipio de Palocabildo Tolima, en un valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000.00)**, en razón a la diferencias de cantidades de los kit nutricionales según contrato SAMC - 002 del 22 de junio de 2021, efectivamente entregados y los pagados por la Entidad.

Continuando con el proceso se profirió el auto de Imputación No. 024 del 06 de noviembre de 2025, folios 266 al 279, donde se imputa a los responsables fiscales un cargo fiscal estimado en DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000), después de valorar las pruebas allegadas al cartulario.

La Doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, identificada con la 38.251.970, con tarjeta profesional No. 88.624 CSJ, mediante escrito presentado el día 25 de noviembre de 2025, presento descargos contra el auto de imputación 024 de 2025. (folios 306 al 313).

Los señores **Nelson Gómez Velásquez**, en calidad de Alcalde municipal de Palocabildo Tolima para la época de los hechos; **José Alirio Barbosa Portela**, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; y el señor **Juan Carlos Parra Marulanda**, en calidad de contratista del documento referenciado, no presentaron descargos contra el mencionado auto de imputación.

El señor Juan Carlos Parra Marulanda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de representante legal de la Empresa SUMIFRES PC, Allego CDT-2026-00001425 del 212 de abril de 2026, allego los siguientes soportes para acreditar el pago del valor del daño fiscal determinado en el auto de Imputación No. 024 del 06 de noviembre de 2026, Certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palocabildo, la señor Ángela Cifuentes Bertrán (folio 334), recibo de caja NO. 001145 de fecha 14 de abril de 2026, donde se evidencia un pago por valor de \$2.2.800.000.00,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

(Folio

335).

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el Señor JUAN CARLOS PARRA MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.213, consignó en la Cuenta Bancaria No. 6624-00434-2 A NOMBRE DE LA Alcaldía Municipal de Palocabildo Tolima, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000.00), por concepto de: Reintegro de recursos, según Proceso de responsabilidad fiscal No 024 del 06 de noviembre de 2025, de la Contraloría Departamental del Tolima.

En constancia firma a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026.



ANGELA CIFUENTES BELTRAN
 Secretaria de Hacienda Municipal

Rubro	Fuente Recurso	Valor	Total
1.2.13.01	1.3.3.11.11 - R.B. REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	\$2.280.000,00	\$2.280.000,00


Cuenta	Descripción	Debito	Credito
117005008	FONDOS COMUNES D.A. 6624-000434-2	\$2.280.000,00	\$0,00
133712006	Reintegro	\$0,00	\$2.280.000,00

RECIBO DE CAJA No: 001145
Fecha: 16/04/2026
C.C. o NIT: 809002837

Recibo de: MUNICIPIO DE PALOCABILDO
La suma de: \$2.280.000,00- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
Por concepto: recaudo de reintegro de recursos, según proceso de responsabilidad fiscal número 024 de la contraloría departamental de Tolima. (contrato SAM 002 del 22 junio /2021- Alimentación escolar).
Numero Cuenta Bancaria: 6624-000434-2 **Comprobante Nro:** 001038


Angie Lorena Hidalgo Henao
 Auxillar de Recaudo

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consulta es del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:


- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000.00)**, que resulta del total refrigerios que se reconocieron y cancelaron sin acreditar la entrega al los estudiantes del Municipio de Palocabildo, incumpliendo las obligaciones pactadas en contrato No. SAMC 002 del 22 de julio de 2022, cuyo objeto *“Implementar y ejecutar el programa de alimentación escolar PAE, el cual beneficiará a niños y a niñas y adolescentes matriculados formalmente en el sistema de matrícula SIMAT en las instituciones y sedes educativas oficiales del municipio de Palocabildo Tolima mediante la entrega de refrigerios industrializados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ministerio de educación nacional 2021.”*.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión precedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 en condición de alcalde y ordenador del gasto del citado municipio; el señor **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del respectivo contrato; y el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en calidad de contratista, por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000)**, en atención a las consideraciones expuestas.


Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*. Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el

339

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-018-2023**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-018-2023** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 en condición de alcalde y ordenador del gasto del citado municipio; el señor **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del respectivo contrato; y el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en calidad de contratista, por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000)**, en atención a las consideraciones expuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO – TOLIMA**, ubicada en la Carrera 6 No. 8-07 palacio municipal, correo electrónico contactenos@espinal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.


ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112- 018 - 023, adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario